



AVISO OFICIAL

Salario Mínimo en Los Ángeles

Salario efectivo a partir del 1 de julio de 2025



\$17.87 **POR HORA**

Todos los Empleadores deben pagar a los Empleados un nuevo salario mínimo de acuerdo con la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Angeles. El salario mínimo se ajustará cada año de acuerdo con la Sección 187.02 de la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Ángeles.

Fecha Efectiva:	Todos los Empleadores:
7/1/2022	\$16.04
7/1/2023	\$16.78
7/1/2024	\$17.28
7/1/2025	\$17.87

Los Empleadores de Los Ángeles están sujetos a todas las leyes locales, estatales y federales sobre salario mínimo y normas laborales.

La Ordenanza de la Oficina de Normas de Salario de Los Ángeles otorga autoridad a la Agencia de Administración de Contratos, Oficina de Normas de Salario para investigar posibles violaciones, inspeccionar los lugares de trabajo, entrevistar a los Empleados y revisar los registros de nóminas. La Oficina de Normas de Salario hará cumplir la Ordenanza de Salario Mínimo de la Ciudad por violaciones que incluyen, entre otras cosas: 1) no pagar el salario mínimo de Los Ángeles; 2) incumplimiento de los requisitos de aviso, publicación y registros de nóminas; y 3) represalias. El Código Municipal de Los Ángeles (LAMC), Sección 188.04, protege a los Empleados de cualquier discriminación o represalia por ejercer sus derechos a recibir el salario mínimo de la Ciudad.

Tiempo de Enfermedad Pagado en Los Ángeles

Vigencia desde el 1 de julio de 2017

Se exigirá a todos los Empleadores que proporcionen tiempo de enfermedad pagado de acuerdo con la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Ángeles. El tiempo de enfermedad pagado se proporcionará a todos los Empleados que trabajen al menos dos horas en una semana determinada en la Ciudad de Los Ángeles para el mismo Empleador durante 30 días o más dentro de un año.

Derechos	
Adelantado	Al menos 48 horas proporcionadas al principio de cada año de empleo, año calendario o período de 12 meses; O
Acumulado	Una (1) hora de tiempo de enfermedad pagado por cada treinta (30) horas trabajadas.
Límite de 72 Horas	El tiempo de enfermedad acumulado por un Empleado y no usado, ya sea por el método adelantado o por el método de acumulación, se trasladará al año siguiente de empleo y podrá limitarse a un mínimo de 72 horas. El Empleador podrá fijar un límite superior o ningún límite.
Separación del Empleo	El Empleador no está obligado a compensar a un Empleado por los días de enfermedad acumulados o no usados a la separación del empleo.
Reincorporación	Si un Empleado es recontratado dentro de un año desde la separación del empleo, se le restituirá el tiempo de enfermedad pagado previamente acumulado y no usado.

Uso	
Cuándo	Un Empleado puede usar el tiempo de enfermedad pagado a partir del 90º día de empleo.
Cómo	El Empleador deberá proporcionar tiempo de enfermedad pagado a solicitud oral o escrita del Empleado, ya sea para sí mismo, para un familiar o para cualquier persona relacionada por lazos de sangre o afinidad. El uso calificado del tiempo puede encontrarse en la Sección 187.04(G) del LAMC.
	El uso de tiempo de enfermedad pagado puede limitarse a 48 horas anuales.

El Código Municipal de Los Ángeles (LAMC), Sección 187.06, protege a los Empleados de cualquier discriminación o represalia por ejercer sus derechos a recibir tiempo de enfermedad pagado de la Ciudad.

Para obtener más información, llame a la Oficina de Normas de Salario (Office of Wage Standards) al 1-844-WAGESLA (924-3752), o envíe un correo electrónico a wagesla@lacity.org o visite <http://wagesla.lacity.gov/>.